



5 de noviembre 2019

Estimados padres y tutores:

La Ley de los Derechos Educativos de la Familia y de Privacidad (FERPA) concede a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos relacionados a los registros educativos de los estudiantes. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de 45 días a partir del día en que la escuela reciba una solicitud de acceso al registro.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen revisar sus registros educativos o los de sus hijos, deben enviar al director de la escuela una petición por escrito que identifique el registro que deseen inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos necesarios y notificará al padre o estudiante elegible de la hora y lugar donde los registros pueden ser inspeccionados.

2. El derecho a solicitar una enmienda al registro educativo del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que sean inexactos, engañosos o violen los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedir a la escuela que se modifique un registro deben escribir al director de la escuela identificando claramente la parte del registro que quieren cambiar, y especificar por qué se debe cambiar. Si la escuela decide no enmendar el registro como lo solicitó el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará a los padres o al estudiante elegible de la decisión, y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de la audiencia será proporcionada al padre o al estudiante elegible cuando se les notifique del derecho a una audiencia.

3. El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de que la escuela de a conocer información de identificación personal (PII) de los registros de educación del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Los criterios para determinar quién constituye un funcionario de la escuela y lo que constituye un interés educativo legítimo deben estar establecidos en la notificación anual del distrito escolar de los derechos de la escuela o FERPA. Un funcionario de la escuela incluye típicamente una persona empleada por la escuela o distrito escolar como un administrador, supervisor, instructor, o personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico y personal que hace cumplir la ley) o una persona que sirve en la junta escolar. Un funcionario de la escuela también puede incluir un voluntario, contratista o consultor que, aunque no sea empleado por la escuela, lleve a cabo un servicio institucional o la función para la cual la escuela de otra manera utilizar sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto para el uso y mantenimiento de PII de los registros de educación, como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta; un padre o estudiante voluntario para servir en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, estudiante u otro voluntario que ayuda a otro funcionario escolar en el desempeño de sus tareas. Un funcionario de la escuela normalmente tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional



4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE.UU. sobre presuntas fallas por la [escuela] para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

Atentamente,

Robert Sanchez
Superintendente



**Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)
Notificación de información de directorio**

La *Ley Derechos Educativos y Privacidad Familiar* (FERPA) es una Ley Federal que requiere que las Escuelas Públicas de Hackensack obtenga su consentimiento por escrito (salvo algunas excepciones) antes de divulgar información de identificación personal de los registros académicos de su hijo(a). Sin embargo, las Escuelas Públicas de Hackensack puede divulgar información clasificada correctamente como "información de directorio" sin obtener consentimiento por escrito, a menos que usted le hubiera prohibido al Distrito hacerlo, de conformidad con los procedimientos del Distrito. El propósito principal de la información de directorio es de permitir a las Escuelas Públicas de Hackensack incluir este tipo de información de los archivos académicos de su hijo(a) en determinadas publicaciones de la escuela. Entre los ejemplos se encuentran:

- programas de obras de teatro, que detallen el papel que desempeñó su hijo(a) en una producción de teatro;
- anuarios;
- cuadros de honor u otras listas de reconocimiento;
- programas de graduación; y
- hojas informativas de actividades deportivas, como fútbol, que informen el peso y la altura de los miembros del equipo.

La información de directorio, cuya divulgación generalmente no se considera como perjudicial ni una invasión de la privacidad, puede también revelarse a organizaciones externas sin el consentimiento previo de los padres. Entre las organizaciones externas se encuentran, entre otras, las empresas que fabrican anillos de clase/graduación

o aquellas que publican anuarios. Además, dos leyes federales exigen a las entidades educativas locales (LEAs) que reciben asistencia de conformidad con la *Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965* (ESEA) que proporcionen a los reclutadores militares la siguiente información a pedido: nombres, direcciones y lista de teléfonos, a menos que los padres hubieran informado previamente a la LEA que no desean que la información de sus hijos estudiantes se de a conocer sin su consentimiento previo por escrito.¹

Si usted no desea que las Escuelas Públicas de Hackensack revele información de directorio de los archivos académicos de su hijo(a) sin su previo consentimiento por escrito, deberá haberlo notificado al Distrito por escrito para el día **15 de diciembre del 2019**. las Escuelas Públicas de Hackensack clasificó la siguiente información como información de directorio:

- **Nombre(s) del estudiante**
- **Dirección oficialmente reconocidos**
- **Número de teléfono**
- **Dirección de correo electrónico**
- **Fotografía**
- **Fecha y lugar de nacimiento**
- **Orientación de estudio**
- **Fechas de asistencia**
- **Nivel de grado**

¹Estas leyes son: Sección 9528 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (20 U.S.C. § 7908) y 10 U.S.C. § 503(c).



- **Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos**
- **Peso y altura de miembros de equipos deportivos**
Títulos, honores y premios recibidos
- **La entidad o institución educativa a la que asistieron en forma más reciente**
- **Número de identificación de estudiante, ID de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos que no pueda utilizarse para acceder a los registros académicos sin un PIN, contraseña, etc. (El número completo o parcial del SSN (Número de Seguro Social) de un estudiante no puede utilizarse para este propósito).**